

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren,  
sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o de la Armada y sus asimilados que disfrutaban de los beneficios de las leyes de retiro extraordinario de 16 de septiembre de 1931 del Ministerio de la Guerra, y 30 de septiembre, 14 de octubre, 26 de noviembre de 1931, 5 de agosto de 1932 y 9 de diciembre de 1935 del Ministerio de Marina, o de los concedidos por cualquier otra ley o disposición de retiro dictada con posterioridad al vigente Estatuto de clases pasivas de octubre de 1926, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen podido incurrir, perderán su derecho al percibo de los haberes pasivos, al uso de uniforme y a las demás ventajas que les concedan aquellas leyes: cuando pertenezcan a ligas, Asociaciones u organismos ilegales o contribuyan a su sostenimiento; cuando tomen parte en actos de los que resulte perturbación del orden público o se dirijan a perturbarlo o cuando favorezcan con actos personales, públicos o clandestinos, las propagandas o manejos contrarios al régimen republicano.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a las clases de tropa, sus asimilados e individuos sin asimilación del Ejército y a todas las clases subalternas de la Armada que disfrutaban de los benefi-

cios de retiro extraordinario concedidos por las leyes y disposiciones anteriormente señaladas.

El acuerdo de quedar incurso en la caducidad de derechos prevista en los párrafos anteriores se tomará, para cada caso, por el Ministerio de la Gobernación, que lo comunicará a la Dirección General de Clases Pasivas para los efectos procedentes.

Contra el acuerdo del Ministerio de la Gobernación podrá interponer el interesado, dentro del tercer día, una alzada ante el Consejo de Ministros, que resolverá sin ulterior recurso.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(*Gaceta* 24 abril 1936).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley anulando y dejando sin efecto los beneficios que, en relación con la duración del servicio militar y forma de prestarlo, concede la base novena del Decreto de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, y modificando, en consecuencia, la forma de realizar el reclutamiento de la oficialidad de complemento a que alude

la base 11 de aquel Decreto, convertido en ley por la de 16 de septiembre de 1931.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Carlos Masquelet Lacaci.

#### A LAS CORTES

Constituye el servicio militar una preeminencia de la ciudadanía que alcanza por igual a todos los españoles aptos físicamente para el servicio de las armas; y siendo así, no están justificados los beneficios que en relación con la duración del tiempo de servicio en filas y forma de prestarlo concede la base novena del Decreto de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, modificada por el artículo 5.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, a los reclutas que previamente efectúen el ingreso en la Hacienda pública de determinada cantidad, debiendo, en cambio, subsistir, para no verse privado el Estado de individuos de reemplazo con instrucción, aquellos otros beneficios a que alude el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, modificado por el de 14 de febrero de 1934, para que puedan reducir el tiempo de servicio en filas a ocho meses los reclutas que al incorporarse al Cuerpo a que se les destine acrediten poseer determinada instrucción premilitar.

Ahora bien: como la oficialidad y clases de complemento proceden, casi exclusivamente, de los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio a seis meses en la forma que prescribe la referida base novena, modificada según acaba de indicarse, se hace preciso, al anularla, modificar también la base 11 de aquel Decreto-ley, dando nuevas normas para la recluta de la escala de complemento, indispensable al Ejército en caso de movilización.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan anulados para los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos los preceptos contenidos en la base novena del Decreto para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, modificada por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de agosto de 1930.

Artículo 2.º Los reclutas del cupo de filas del reemplazo anual que al verificar su incorporación a Cuerpo acrediten, mediante examen, poseer la instrucción premilitar que oportunamente se fije, reducirán el tiempo de su servicio activo a ocho meses, si bien quedarán obligados durante su primer año a incorporarse a filas cuando las necesidades lo exigieran y así se determine.

Artículo 3.º La oficialidad de complemento se reclutará entre los procedentes (el reclutamiento forzoso que hayan adquirido la instrucción premilitar que se fije, lo cual acreditarán mediante examen, y entre los voluntarios con tres meses, como mínimo, de permanencia en filas, debiendo unos y otros hallarse en posesión del título de Bachiller o tener cursados los estudios que se fijen.

Los que aspiren a ingresar en la escala de Oficiales de complemento lo solicitarán del Ministerio de la Guerra, expresando el Arma o Cuerpo a que deseen pertenecer.

Artículo 4.º Los nombrados aspirantes a Oficiales de complemento permanecerán en filas ocho meses consecutivos; serán promovidos, mediante examen, a Cabos, Sargentos y Brigadas de complemento, a los

dos, cuatro y seis meses de servicios, respectivamente; practicarán, después, durante dos meses, las funciones de Oficial subalterno, y al terminarlos, serán propuestos, previo examen y votación favorable de la Junta de Jefes y Oficiales de su Cuerpo, para el ascenso a Alféreces de complemento, licenciándose a continuación.

Artículo 5.º Los aspirantes a Oficial de complemento, mientras sean Cabos, Sargentos y Brigadas de dicha escala, figurarán en las plantillas de los Cuerpos en concepto de supernumerarios, percibirán como único emolumento el haber completo del soldado, y mientras se eduquen para Oficiales no practicarán más servicio que el de armas y el económico propio del empleo que disfruten.

Los que interrumpan los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez o resulten desaprobados en cualquiera de los exámenes perderán mientras permanezcan en filas los empleos de complemento obtenidos, volviendo a la categoría de soldado, pero al ser licenciados se les conferirá el empleo que hubieren alcanzado, para ejercerlo en caso de movilización.

Artículo 6.º A petición propia, y a fin de practicar en su empleo y adquirir aptitud para los superiores, los Oficiales de complemento podrán ser destinados a Cuerpo activo en el número que indique el reglamento y siempre que se estimase conveniente a las necesidades del servicio, quedando obligados a servir en el que se les designe por un plazo mínimo de seis meses, fuera de plantilla y sin goce de haber, para aspirar al empleo de Teniente, y por un año en las mismas condiciones para adquirir el de Capitán, en cuyos empleos serán movilizados mientras estén sujetos al servicio, si así conviene a la formación de los cuadros.

Artículo 7.º Formarán parte obligatoriamente de las escalas de la oficialidad de complemento hasta extinguir su obligación militar los Jefes y Oficiales de carrera separados del servicio activo a voluntad propia, y una vez que hayan cumplido su obligación militar podrán seguir formando parte de dicha escala, a su petición, hasta que cumplan la edad para el retiro forzoso fijada para los de su empleo.

Artículo 8.º Los reclutas procedentes del reclutamiento forzoso o voluntario que aspiren a ser Cabos, Sargentos y Brigadas de complemento realizarán las pruebas y cursos de aptitud para dichos empleos en las Academias regimentales, bien entendido que la aptitud demostrada para desempeñarlos, que se les reconocerá en cada uno de sus empleos por medio de certificado, no implica la concesión del empleo, sino que pueden obtenerlo al ser licenciados, si así lo aconsejan las necesidades de los cuadros de movilización.

Artículo 9.º Los Jefes, Oficiales, Brigadas, Sargentos y Cabos de complemento, mientras estén movilizados, disfrutarán del sueldo y prerrogativas de su empleo, se les considerará siempre como los más modernos de sus respectivos empleos en relación con los de la escala activa y podrá otorgárseles las recompensas fijadas para los profesionales en los oportunos reglamentos, en la parte que les sea aplicable.

Los empleos o puestos en la escala que en su virtud puedan concederse lo serán dentro de la escala de complemento.

Artículo 10. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 17 de abril de 1936.—El Ministro de la Guerra, Carlos Masquelet Lacaci.

(Gaceta 24 abril 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.119.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Comunicándome el señor Director técnico del Instituto Geográfico que el personal de Ingenieros geógrafos que se indica en la relación que a continuación se inserta ha dado principio a los trabajos topográficos, que, como todos los encomendados a dicha Dirección, son de utilidad pública, encargo y ordeno a las Autoridades, Guardia Civil y agentes dependientes de la mía presten al referido personal el auxilio que marca la R. O. de 29 de julio de 1920 publicada en la *Gaceta* de 30 de julio del mismo año.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial  
Zaragoza, 29 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

\* \* \*

## RELACION QUE SE CITA

Ingeniero Jefe

D. Arturo Revoltós.

Ingenieros Jefes de Brigada.

D. Santos Anadón.

D. Román Oyada.

D. Miguel de la Colina.

D. Manuel Cerrada.

D. Alfonso Alvarez.

Topógrafos.

D. Manuel Pérez Maig.

D. Luis Sanz Ferrer.

D. Gumersindo Barcía.

D. Antonio M. Dancausa.

D. Joaquín Ruiz Ayllón.

D. Enrique Madrigal.

D. José de Pablo.

D. Fausto Vallejo.

D. Manuel Diez de Oñate.

D. José Alia.

D. Gabriel Carrilero.

D. Demetrio Sánchez.

D. Julián Meras.

D. Gregorio Iribas.

D. Eleuterio Egido.

D. José Luis Ferrando.

D. Manuel González Márquez.

D. Guillermo Dorda.

D. Manuel Casas.

D. Benedicto Maté.

D. Antonio Crespi.

D. Bernardo Revilla.

D. Angel Calvo.

D. Cristóbal Prats.

D. José María Lasa.

D. Francisco Hornos.

D. Jesús Cabrerizo.

D. Juan Ardura.

D. Jerónimo Aranda.

D. Joaquín González.

D. Juan Bayón.

D. Enrique Rivas.

D. Recaredo C. Quirós.

D. Carlos Crespi.

D. Luis Bel Badía.

D. Pedro Corrales.

D. Inocente Serrano.

D. Gabriel Picornell.

D. Daniel de la Puente.

D. Antonio Hornos.

D. Joaquín Casas.

D. Ricardo San Millán.

D. Teodoro Marín.

D. Fernando S. Lozano.

D. Angel Ferrín

Núm. 2.118.

## Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente reglamento de Pesas y Medidas he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Calatayud y Tarazona los días siguientes:

Calatayud: 4, 5, 6 y 7 de mayo, oficina.

Tarazona: 4 y 5 id., id.

continuyendo después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Jefatura de Industria encargado del servicio el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenore de los artículos 62 al 67 inclusive del citado reglamento.

Zaragoza, 29 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*Plan general de obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante 1936 por las 40 Jefaturas de Obras Públicas que en él se relacionan, con cargo a los 12.000.000 de pesetas entre ellas distribuidos por Orden ministerial de 31 de enero de 1936 (Gaceta de Madrid del 5 de febrero).*

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 entre las Jefaturas de Obras Públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras, por contrata, de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado primero del artículo 17 de la ley de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 4 de julio), de

aprobación de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1935, vigente para 1936 por el Decreto de 31 de diciembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 2 de enero de 1936) y la Orden-circular de 15 de enero de 1936 (*Gacetas de Madrid* del 16 y 18);

Resultando que por Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero) se aprobó la citada distribución y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar dentro de 1936 por las 40 Jefaturas de Obras Públicas entre las que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos, de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publicara dicha Orden ministerial, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas;

Resultando que por Real decreto de 5 de julio de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 6) se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación de carreteras en los tramos que juzguen deben ser atendidos con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros-Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección General de Obras Públicas, hoy de Carreteras y Caminos Vecinales, e interesando la oportuna autorización para su subasta;

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la mentada Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero), las 40 Jefaturas de Obras Públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas a ellas pedidas de los proyectos de conservación de carreteras que tienen ya aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y seguida y estando terminada la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de formular el plan general de obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por aquellas Jefaturas dentro del actual ejercicio económico de 1936, según el al principio mentado apartado primero del artículo 17 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 4 de julio);

Resultando que con las relaciones remitidas por las 40 Jefaturas de Obras Públicas se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras del Estado en aquéllas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero), constituyendo el plan general acabado de mencionar, que comprende 377 proyectos, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 21 de la repetida ley de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 4 de julio) de los presupuestos generales del Estado para 1935 y vigente para 1936, como el artículo 17, según se ha dicho al principio;

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de julio de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 6) y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras Públicas para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras Públicas: Para que éstas, una vez que

conozcan las bajas de las subastas de las obras que les corresponden, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras Públicas por la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero), consignado en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden ministerial, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1936 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de los mismos con el importe de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1936 y 1937, ateniéndose a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero), sin olvidar de especificar la clase de obras y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del plan general adjunto, más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se les concede; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que redacten, según la inmediata autorización que se recaba, como de los 377 proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras Públicas anuncien y celebren las subastas que sean precisas dentro de 1936, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben, con cargo a las bajas de subasta de los formulados a su vez con cargo a las bajas de la de los del plan general actual, más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar, como consecuencia, el crédito total a cada Jefatura concedido por la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero) ni el total general de 12.000.000 de pesetas por ella distribuido, y no olvidándose de remitir a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en la forma ordenada, la relación duplicada de estos últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subastas han sido redactados;

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fije) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular según el considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras Públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiere o refieran en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe recabarse también el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Obras Públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras Públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes modificando el

primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto por contrata de cada uno exceda del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, procedan también sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio económico de 1936, las subastas de las obras correspondientes y a seguir toda la tramitación a que haya lugar, según los considerandos anteriores, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se les autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) de la instrucción de 16 de julio de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 20), para aplicación por las Jefaturas de Obras Públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por el Real decreto de 5 de julio de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 6);

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no es preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en relación con el Real decreto de 27 de marzo de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 4 de julio), según el apartado primero de su artículo 17 vigente para 1936 por Decreto de 31 de diciembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 2 de enero de 1936) y la Orden circular de 15 de enero de 1936 (*Gacetas de Madrid* del 16 y 18), y por lo tanto ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación y de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado y de obras de reparación con firmes especiales de las mismas a subastar en dichos años; aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y vistos los informes de la Sección de contabilidad, ordenación de pagos y asesoría jurídica de este Ministerio, y de la Intervención General de la Administración del Estado, y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las 40 Jefaturas de Obras Públicas correspondientes para que, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la *Gaceta de Madrid*, anuncien y celebren con urgencia la primera subasta por separado de los 377 proyectos que comprende el plan general, que por la presente se aprueba, de las obras de conservación de carreteras especificadas en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* de 5 de febrero), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a las disposiciones vigentes, y entre ellas, a más de la instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886, la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero) en cuanto al plazo de ejecución en relación con el importe total del presupuesto por contrata de

cada proyecto, el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 25), el Real decreto de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta de Madrid* del 7), Reales órdenes de 7 del mismo (*Gaceta de Madrid* del 8) y 26 de igual mes (*Gaceta de Madrid* del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, la ley de 21 de noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo, la Real orden de 6 de abril de 1929 (*Gaceta de Madrid* del 12) sobre modelo de proposición para concursos o subastas, servicios u obras dependientes de la hoy Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 19) en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, la Real orden de 23 de diciembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 3 de enero de 1924) sobre que deben ser desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no estén suficientemente reintegradas, la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 19) sobre asistencia a las subastas del Abogado del Estado, etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras Públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que es segunda subasta, dentro del actual ejercicio económico de 1936, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, de aquellas cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, debiendo considerar como no celebrada su subasta ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieran por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de febrero de 1923 (*Gacetas de Madrid* del 11 y 16) es preciso que queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras Públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una comprendidas en la relación adjunta las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a la vez sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1936 y 1937, ateniéndose a lo expuesto en el primer considerando.

4.º Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras Públicas para lo mismo a que se las autoriza por los apartados primero y segundo anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formulen, según el apartado tercero precedente, y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito y sin olvidarse de poner en los anuncios de subasta correspondientes que ésta es con cargo a las bajas de la de los del plan general por ésta aprobado.

5.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras Públicas para redactar y aprobar los proyectos que juzguen convenientes de modo que el total de sus presupuestos por contrata quede dentro y no exceda, por tanto, del total importe de las bajas de subasta de los redactados a su vez con cargo a las bajas de la de los de este plan general más el remanente primitivo, y así sucesivamente, y para anunciar y celebrar su subasta

las veces que sean precisas dentro de este ejercicio económico de 1936, y seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de *subasta* que es *con cargo a bajas de bajas o a bajas de bajas de bajas*, etc.

6.º Autorizar a las Jefaturas de Obras Públicas referidas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, o en las que formulen según los apartados anteriores, *procedan, de no poderlos efectuar por administración*, por los mismos precios, por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijadas, *a la redacción de otros nuevos modificando los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando*, y una vez por ellas aprobados remitan sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada y sin nueva tramitación, y por la presente anuncien y celebren, desde luego, su subasta dentro de 1936 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo considerando y a lo que, en su virtud, sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar poner en los anuncios de *subasta* correspondientes que es de *proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de la subasta de los del mismo plan o de los de bajas de bajas*, etc.

7.º Que las Jefaturas de Obras Públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo total único de ejecución de las obras, contado a partir de su comienzo, y fijarlo con arreglo a lo especificado en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 31 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero), que debe ser tenido en cuenta en su totalidad, y, por tanto, en lo que respecta a la agrupación de carreteras o de grupos de kilómetros de una misma carretera en un solo proyecto, redacción, para cada proyecto grupo, de un pliego único de condiciones particulares y económicas, etc.

8.º Que del resultado de las subastas que se les autoriza a celebrar de todos los proyectos remitan las Jefaturas de Obras Públicas a este Ministerio, en cuanto las verifiquen, relaciones duplicadas generales, no por separado para cada proyecto, con la especificación de todos los proyectos, con los nombres de las carreteras, de los kilómetros, de la clase de obras, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata, de los importes de sus ad-

judicaciones y de las bajas con los totales generales de estas tres últimas columnas, para conocimiento por la última de la baja total.

9.º Recordar a las Jefaturas de Obras Públicas que están, desde luego, autorizadas para resolver las incidencias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de conservación de carreteras, y que únicamente han de remitir a este Ministerio, para su resolución, los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales contra los acuerdos o resoluciones por ellas tomados o dictados con motivo de dichas subastas.

10. Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas, y las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijadas, para lo cual están, desde luego, autorizadas por la citada Real orden de 8 de febrero de 1923 (*Gacetas de Madrid* del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y, en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo, de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración, si se trata de obras dos veces desiertas, o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, una vez efectuada y aprobada la liquidación de las realizadas, y expresar, respectivamente, las fechas de las dos subastas desiertas o la de la rescisión.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

RELACION de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1936 por las cuarenta Jefaturas de Obras Públicas que se expresan a continuación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 31 de enero de 1936 (*Gaceta de Madrid* del 5 de febrero) de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 de la cantidad de 12.000.000 de pesetas fijada para la clase de obras mencionadas en el apartado primero del artículo 17 de la ley de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 4 de julio) subsistente para el primer trimestre de 1936 por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 2 de enero de 1936), según el cual durante dicho primer trimestre de 1936 regirán los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por aquella ley y con arreglo a la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1936 y el estado letra A, a ella adjunto (*Gacetas de Madrid* del 16 y 18).

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.**

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES	
			POR CONTRATA	1936	1937
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Muel a Lumpiaque .....	1 al 6.....	Acopios de piedra, incluso su empleo.....	50.122'75	12.530'69	37.592'06
Muel a Lumpiaque .....	7 al 14.....	Idem, id. id.....	50.467'75	12.616'94	37.850'81
Cariñena a La Almunia ...	6 al 10.....	Doble riego superficial bituminoso.....	43.211'25	10.802'81	32.108'44
Puente de Santa Isabel a Zuera.....	13 al 16 y 22 al 24	Acopios y su empleo...	42.975'95	10.743'98	32.231'97
Jaca a Sangüesa .....	33'283 al 38 ..	Riegos bituminosos.....	48.016'62	12.004'15	36.012'47
Gallur a Sangüesa .....	14 al 16.....	Acopios y su empleo con doble riego superficial bituminoso.....	49.093'50	12.273'38	36.820'12
Borja a Rueda .....	1 al 6.....	Acopios y su empleo.....	45.684'90	11.421'22	34.263'68
Alagón a la de Borja a Rueda .....	1 al 4.....	Riego superficial asfáltico.	41.285	10.321'25	30.963'75
Gallur a Agreda.....	43 al 47.....	Acopios y su empleo con doble riego superficial con emulsión asfáltica .....	50.289'50	12.572'37	37.717'13
TOTALES .....			421.147'22	105.286'79	315.860'43

Madrid, 10 de abril de 1936.—Aprobado: Casares Quiroga.

(*Gaceta* 21 abril 1936).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Bellas Artes.**

En virtud de las facultades que tengo conferidas he resuelto que tengan acceso gratuito a los Museos y monumentos nacionales que de esta Dirección General dependen los periodistas españoles con la sola exhibición de su carnet profesional que garantice la personalidad del visitante.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección General.

(*Gaceta* 23 abril 1936).

Núm. 2.116.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.**

**Subastas.**

Hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Je-

faturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 54.767'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.374 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 18 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pueda ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*"Gaceta"* del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué

recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, P. A., Santos Coarasa.

\*\*\*

Hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente, con cargo a bajas de las del Plan general de obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Saviñán a Embid, cuyo presupuesto asciende a 22.123'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 665 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 18 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pueda ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de

la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, P. A., Santos Coarasa.

\*\*\*

Hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente, con cargo a bajas de las del Plan general, de las obras de reparación de explanación y firme con doble obrero superficial asfáltico de los kilómetros 49 al 51 de la carretera de tercer orden de Jaca a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 50.490'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.515 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 18 de mayo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Jefe del Negociado encargado de recibirla no se pueda ya admitir, en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas y juntamente con el resguardo de la fianza provisional, deberá acompañarse certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, hecho en la Caja colaboradora de la región o provincia del Instituto Nacional de Previsión, o hallarse al corriente en el pago.

En el caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice el seguro de retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la región o provincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, 28 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.